

## **AVISO A LA COMUNIDAD**

**DEMANDANTE: SERGIO AUGUSTO PUERTA GRANDA**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE HISPANIA – INSPECCIÓN MUNICIPAL DE  
POLICIA Y TRANSITO**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD**

**RADICADO: 05001 33 33 012 2022 00239 00**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**, se permite dar a conocer a la comunidad la existencia del trámite de la demanda de **NULIDAD** instaurada por **SERGIO AUGUSTO PUERTA GRANDA** a través de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE HISPANIA – (ANTIOQUIA)-INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA Y TRANSITO**, la cual tiene como pretensión:

“

1. Se derogue o revoque al declarar la simple nulidad de acuerdo al artículo 137 del C.P.C.A, el acto administrativo denominado Resolución N° 19247521 del 05 agosto de 20221, expedido presuntamente por la Inspección de Policía y Transito dependencia adscrita a la Alcaldía Municipal de Hispania Antioquia, o la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia, Secretaria de Tránsito Municipal, la Inspección de Permanente de Contravenciones, mediante la cual se sanciono inicialmente a mi prohijado el ciudadano Sergio Augusto Puerta Granda, identificado con la C.c. N°3366867 de Hispania con la suma de \$2.865.330 como multa.
2. Consecuente con lo anterior se ordene a la Inspección de Policía y Tránsito, dependencia adscrita a la Alcaldía Municipal de Hispania Antioquia, se suprima o se digne suprimir los reportes negativos del SIMIT, RUT del Ministerio del Transporte de las agencias de cobro como DATACREDITO, SEREFIN, etc.
3. En cuadernillo aparte se solicita en forma cautelar y mientras la Instancia Judicial decide a fondo, la suspensión provisional del cobro coactivo y de los efectos que originaron la resolución N° 19247521.

”

*La medida cautelar solicitada y que fue arrimada en escrito separado, es la siguiente: ”*

De acuerdo al artículo 229 y 230 de la Ley 1437 de 2011, se pretende la suspensión provisional de las decisión administrativas contenidos inicialmente, la Resolución N° 19247521, de fecha 05 agosto de 2021 originada en el comparendo N° 05318001000025497544.

Como apoderado del Demandante considero que es conveniente y necesaria para evitar el perjuicio irremediable que se le hace al ciudadano SERGIO UGUSTO PUERTA GRANDA, identificado con la C.c. N° 3366867, y a la comunidad en general si siguen expidiendo esta clase de actos administrativos con estas inconsistencias en derecho. Ya que la sanción pecuniaria es reportada al SIMIT, al RUNT, plataformas de las centrales de riesgo crediticias como son DATACREDITO, SEREFIN ETC. Atentando contra su buen nombre catalogado, como derecho fundamental en el artículo 15 del nuestra C.N.

“

El presente AVISO A LA COMUNIDAD se ordenó en el proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, que indica:

*"ARTÍCULO 171. ADMISIÓN DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:*

*...5. Que cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado."*

Medellín, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

  
ELIANA MARÍA ARENAS MORA  
**Secretaria**

